

Boletín No 2022-07

Título:

ESTABLECER LOS PORCENTAJES DE RETENCIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN LAS VENTAS DE DERIVADOS DE PETRÓLEO A LAS DISTRIBUIDORAS

Artículo 1. – Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles, en las ventas de derivados de petróleo a las distribuidoras, deberán efectuar las retenciones sobre el Impuesto Valor Agregado - IVA causado, conforme a los porcentajes detallados en el cuadro a continuación:

Derivados del Petróleo para consumo del sector automotriz	Porcentaje de retención de IVA
Gasolina Súper	13%
Gasolina Extra o Ecopaís	5.85%
Diesel	4%

Artículo 2. – Para el caso de otros derivados del petróleo, que no se encuentren referidos en el artículo anterior, se aplicará la retención del 100% del IVA presuntivo calculado sobre el margen de comercialización que corresponde al distribuidor; los valores retenidos se declararán y pagarán sin deducción alguna.

DISPOSICIÓN FINAL. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Tributaria, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será aplicable a partir del 01 de enero de 2022.

-El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



Quito

Cuenca